



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

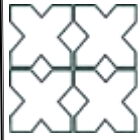
No. Expediente: 0886-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 84, 85 y 995-Bis de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Emmanuel Reyes Carmona.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Prevención Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que el salario de los trabajadores empleados por compañías cuyas actividades o servicios benefician principalmente a mercados o entidades fuera del territorio nacional, debe ser comparable con los salarios pagados en el país de origen de la compañía, el cual no será inferior al 80 por ciento del promedio pagado por trabajos equivalentes en dicho país de origen, con el efecto de prevenir que las empresas se establezcan en nuestro país principalmente para reducir costos laborales ofreciendo condiciones inferiores a las de su lugar de origen. Determinar los requisitos del salario comparativo internacional. Añadir que los patrones deberán presentar anualmente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social un informe detallado de los salarios pagados a sus



trabajadores. Establecer las sanciones que se aplicaran al patrón que incumpla el pago de salarios a trabajadores en compañías que realizan funciones cuyo beneficio del servicio o actividad realizada por el trabajador se destina principalmente a entidades o mercados fuera del territorio nacional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Único. Se **reforman** los artículos 84 y 85 y se **adiciona** el artículo 995-Bis, a Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 84. ...

...

El salario de los trabajadores empleados por compañías cuyas actividades o servicios benefician principalmente a mercados o entidades fuera del territorio nacional, debe ser no solo acorde con los principios generales de esta ley, sino también comparable con los salarios pagados en el país de origen de la compañía. Este salario comparativo internacional no será inferior al 80 por ciento del promedio pagado por trabajos equivalentes en dicho país de origen. Este requisito busca prevenir que las empresas se establezcan en nuestro país principalmente para reducir costos laborales



Artículo 85. El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

...
...

No tiene correlativo

ofreciendo condiciones inferiores a las de su lugar de origen.

Artículo 85. ...

...
...

Para la determinación del salario comparativo internacional, se tomarán en cuenta estudios y estadísticas laborales confiables y actualizadas provenientes tanto de fuentes nacionales como internacionales reconocidas. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Secretaría de Economía y el Sistema de Administración Tributaria, establecerán los mecanismos de verificación y ajuste de estos salarios.

Los patrones deberán presentar anualmente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social un informe detallado de los salarios pagados a sus trabajadores, junto con la documentación que justifique la adecuación de estos salarios a los estándares internacionales mencionados y determinará la correcta aplicación de los estándares.



No tiene correlativo

La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada conforme a lo establecido en el Título Catorce de esta ley.

Artículo 995 Bis. Al patrón que incumpla las disposiciones del artículo 84 sobre el pago de salarios a trabajadores en compañías que realizan funciones cuyo beneficio del servicio o actividad realizada por el trabajador se destina principalmente a entidades o mercados fuera del territorio nacional:

I. La empresa será objeto de una suspensión de los beneficios fiscales y aduaneros, hasta que se corrija el incumplimiento.

II. Se aplicarán multas que reflejen la gravedad del incumplimiento, basadas en el salario no pagado adecuadamente, multiplicado por el número de trabajadores afectados.

III. En casos de reincidencia o violaciones graves, la empresa podrá perder permanentemente su capacidad para operar bajo el Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

IV. A criterio de la autoridad, se podrá cancelar el registro patronal de la empresa.

La aplicación de estas sanciones estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o el Sistema de Administración Tributaria, según sea el



No tiene correlativo

caso, en coordinación con la Secretaría de Economía.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá procedimientos para la evaluación de incumplimientos, incluyendo auditorías laborales y revisiones salariales.

La decisión de cancelar el registro patronal se tomará tras una revisión por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social considerando la gravedad de los incumplimientos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo de 45 días posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Secretaría de Economía y el Sistema de Administración Tributaria, deberá de establecer los mecanismos mencionados en la presente reforma y ajustar sus reglamentos.

Concepción Sarmiento Sarmiento.